

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dentro de las misas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

LEY (1)

**CAPITULO XII**

*Del juicio de derecho.*

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el Presidente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y á la representación de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que deba imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del Fiscal y de la representación de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustánlose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el Fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participación en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificación del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo

Art. 93. Terminados estos informes ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los Jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El Presidente, los demás Magistrados, los jurados, el Fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

**CAPITULO XIII**

*De las sentencias del Tribunal de derecho.*

Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas las pregun-

tas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificación de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

**CAPÍTULO XIV**

*De la suspension del juicio.*

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competarán á los Jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el número 4.º del art. 746, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

**DISPOSICIONES COMUNES**

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Seccion de Magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que, á juicio de los Jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningun caso adquiera autenticidad oficial la version de las notas taquígráficas.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al Tribunal, como la tasacion de sus honorarios ó dietas.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada día el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente, pudiendo prorrogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El Presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas, las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los Presidentes del Tribunal.

Art. 106. El Presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

**Título III**

**CAPITULO XV**

*De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.*

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

- 1.º Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.
- 2.º Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.
- 3.º Cuando el veredicto contenga

(1) Véase el Boletín anterior.

alguna declaracion ó resolucioen que exceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive,

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los Jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el Fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los Jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los Jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los Jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los Jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones ó irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.º y 4.º del art. 107.

Art. 110. Si despues de la segunda deliberacion, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Jurado, antes de volver á la sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la Sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su Presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al Juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo segundo del artículo 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casacion haciendo en el acta la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declaren los Jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado inculpable.

Art. 113. La declaracion á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte.

Publicado definitivamente el veredicto, los Jueces de derecho podrán acordar, y el Fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto este, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante este con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 10 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: señores Alonso, Celis, Cuevas (don L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarría, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del dictámen de la comision de Fomento proponiendo que se haga en seguida por administracion el enlace ó avenida del puente de Quivierda en la carretera de Cabuérniga á Puenteansa y por subasta inmediata el principio de ella por la parte del Valle de Cabuérniga, y si no hubiera licitador por administracion.

Y de una enmienda que dice así: «Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la comision de Fomento.

En vista de haberse celebrado sin efecto la subasta de la construccion de los empalmes de la carretera de Cabuérniga á Puenteansa, la Diputacion acuerda celebrar una segunda que se anunciará por diez dias en la forma ordinaria.

Salon de sesiones 9 de Abril de

1888.—Rosendo F. Baldor.—Para autorizar su lectura, F. S. Trápaga y Zorrilla.»

Apoyada por el Sr. Fernandez Baldor se toma en consideracion.

El mismo señor la defiende manifestando que en el dictámen se propone la realizacion del empalme de una manera irregular é ilegal, dividiéndose en dos trozos para hacerle por administracion, siendo así que la obra está comprendida en uno solo, pero que aun en esta forma excede el valor de ella de dos mil pesetas, por cuya circunstancia es indispensable la subasta, de la que solo se puede prescindir en casos de reconocida urgencia, la que debe ser declarada por el Gobernador, y á cuya urgencia atiende la enmienda proponiendo que la subasta se anuncie solo por el término de diez dias, con los que se cumplen las prescripciones legales, que resultarían infringidas si se aprobara el dictámen que debe retirarse.

El Sr. Alonso manifiesta que aun cuando S. S.º cree que no deben ejecutarse obras de carreteras en atencion al estado de los fondos provinciales y á que hay otras desatendidas, que debieran merecer preferente cuidado, considera más legal la enmienda que el dictámen, afirmando S. S.º que la obra á que se refieren no reúne las condiciones legales, segun un informe del Ingeniero-Jefe que obra en el expediente.

El Sr. Lopez del Rivero observa que siendo tan solo 114 metros los que faltan de construir y que se propone se hagan por administracion, se obtendría una economía de verificarlo así; y que aunque procede la segunda subasta, si se declarase tambien desierto como la primera, seria necesario ejecutar la obra por administracion.

El Sr. Cuevas (D. L.), expone que reconociéndose por todos la urgencia de la obra, si se verifica por subasta, que debe anunciarse con 30 dias de antelacion, no puede esta compaginarse con aquella, lo que podria hacerse, en vista de la justicia y necesidad de su ejecucion, verificándola por administracion, ya que la ley autoriza que se prescinda de la subasta cuando así lo exija la urgencia de una obra.

El Sr. Diaz Pedraja, como de la comision de Fomento, manifiesta que se podria retirar el dictámen de ella, ya que de las razones expuestas en la discusion resulta que no puede ejecutarse la obra en la forma propuesta en el mismo.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Sainz Trápaga.

El Sr. Celis expone que se limita á manifestar la verdad de la urgencia que exige la construccion del empalme, porque si hasta ahora se ha podido realizar el acceso á Puenteansa por una servidumbre particular de la mies y vadeando el rio, se han obstruido de tal manera aquella y la salida y entrada de este con la construccion del puente del Estado, que es de apremiante necesidad terraplenar los 114 metros que median entre el puente y el punto extremo de la carretera provincial, pues de otro modo han de descargarse en este punto y transportarse á hombros lo que además de molesto y costoso es casi imposible. Que cree puede hacerse la obra legalmente por administracion, por no pasar de dos mil pesetas su importe segun nota particular facilitada por el Director correspondiente, debiendo ser un error el de consignar en el dictámen que exceda de ella: en virtud de cuyos hechos la Diputacion resolverá lo que juzgue oportuno.

El Sr. Cuevas insistió en sus ante-

rioros manifestaciones, por creer que la conveniencia pública está sobre toda clase de consideraciones y porque el asunto afecta el carácter de cuestion de salud pública por la necesidad de llevar á aquella comarca alimentos para los ganados, que no los pueden recibir de otro modo; y que otras obras se han hecho ya por administracion.

Los Sres. Alonso y Lopez del Rivero hacen uso de la palabra para algunas.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Hoyos, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, Cuevas (D. L.), Diez Ulzurrun, Echevarría, Ibarra y Peña y Conde. El Sr. Presidente manifiesta que queda desechado el dictámen de la comision en virtud de haberse aprobado la enmienda.

El Sr. Diaz Pedraja explica su voto en relacion con las manifestaciones hechas por S. S.º.

A continuacion se adoptan los siguientes acuerdos:

Desestimar la instancia del Alcalde de Piélagos solicitando el reintegro de las cantidades satisfechas por socorros facilitados á pobres transeuntes desde el año de 1884 á 85 en adelante.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* de la provincia durante el ejercicio de 1888 á 89, autorizando á la Comision provincial para que la verifique y designando al Diputado Sr. Ibarra para que concurra al acto en representacion de la corporacion. El Sr. Diaz Pedraja vota en contra de este acuerdo.

Conceder á José Otero, vecino de Santander, el socorro de 750 pesetas mensuales, durante un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder 300 pesetas á D. Pedro Canal para que pueda someter á su hijo, mordido por un perro hidrófobo, al tratamiento del Dr. Pasteur, trasladándole á París, debiéndose pasar el expediente á la comision de Hacienda para que designe el capítulo á cuyo cargo haya de pagarse.

Cooperar, en el grado que la situacion de los fondos provinciales lo permitan, á la construccion de un camino vecinal de Lloreda á Santa María de Cayon, en el Ayuntamiento de este nombre, debiendo la comision de Hacienda proponer la subvencion que proceda, votando en contra el señor Alonso.

Quedar enterada de la Real orden que aprueba el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1887 á 88.

Aprobar la nueva liquidacion de las obras de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, ejecutadas por la sociedad Crédito Cantabro, cuyo importe asciende á 200 921'50 pesetas, y el de las certificaciones expedidas á 177.000, quedando sin certificar á favor del contratista 23 921'50 pesetas, y aprobar tambien la nómina de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero-Jefe, que importa 100 pesetas.

Pasa á la comision de Hacienda el expediente de amortizacion de acciones de carreteras que deberá verificarse el dia 1.º de Mayo próximo.

Queda sobre la mesa el informe de la comision de Gobernacion en la reclamacion de los herederos de D. Lorenzo Agüero.

Y se levanta la sesion.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la R. villa.

# BATALLON RESERVA DE SANTANDER.

## NÚMERO 133.

Relacion nominal de individuos de este batallon pertenecientes al reemplazo de 1880, que, habiendo cumplido el tiempo de su servicio, pueden recoger por sí en estas oficinas ó solicitar del Jefe del cuerpo por conducto de los Alcaldes sus licencias absolutas, documentos de caja y alcances, presentando al propio tiempo sus pases de reserva. (1)

Clases.	NOMBRES.	NATURALEZA.		Créditos. — Ptas. Cs.
		Pueblo.	Ayuntamiento.	
Soldado	Martin Inan Sanz	Silió	Molledo	18 38
Otro	Manuel Lopez Garcia	Cóbreces	Alfoz de Lloredo	» »
»	Manuel Laguillo Herrero	Idem	San Felices	» »
»	Manuel Patacios Rodriguez	Viveda	Torrelavega	» »
»	Manuel San Miguel Montes	Quevedo	Santillana	» »
»	Martin Santervas	Lomeña	Potes	» »
»	Matías Rodriguez Garcia	Santillana	Santillana	» »
»	Manuel Terán Cayon	Pujayo	Bárcena	» »
»	Manuel Mata Prieto	Bárcena	Idem	» »
»	Nicanor Bulbantin Balbás	Cóbreces	Miengo.	» »
»	Romualdo Garcia Huazo	Pujayo	Bárcena	8 19
Cabo 1.º	Ramon Fernandez Gomez	Val de San Vicente	Val de San Vicente	8 98
Soldado	Silverio Garcia Cosío	Rionansa	Rionansa	» »
Otro	Sabino Gonzalez Fernandez	Barrio Palacio	Arenas	» »
»	Simon Fernandez Alonso	La Puente	San Vicente	25 »
»	Secundino Cosío Garcia	Cabrojo	Rionansa	6 58
»	Salustiano Campo Gutierrez	Celis	Idem	» »
»	Simon Santa María Ruiz	Reinosa	Molledo	» »
»	Tomás Gutierrez Martinez	Roiz	San Vicente	23 26
»	Teodoro Martin Diaz	Prellezo	Idem	» »
»	Tiburcio Villegas Garcia	Santiago Cartes	Cartes	31 28
»	Patricio Marcano Lasarte	Collado	Cieza	» »
»	Telesforo Valdés Gonzalez	Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo	» »
»	Pedro Gonzalez Linares	San Felices	San Felices	» »
»	Paulino Abascal Alonso	San Roque	Torrelavega	» »
»	Pedro Mesones Macho	Lantueno	Idem	» »
»	Pablo Peña Gonzalez	Los Corrales	Los Corrales	4 78
»	Pedro Pacheco Gonzalez	Santillana	Santillana	» »
»	Primitivo Sanz Hatorza	Silió	Molledo	» »
»	Victoriano Escalante Gonzalez	Labarces	Valdáliga	» »
»	Vicente Valle Martinez	Navaley	Los Corrales	30 49
»	Valentin Varela Marcano	Collado	Cieza	19 40
»	Vicente Somoano Escobedo	Campuzano	Torrelavega	» »
»	Rafael Ruiz Collantes	Torrelavega	Idem	5 69
»	Aurelio Cosío Gonzalez	Carmona	Cabuérniga	» »
»	Eduardo Diaz Gattierrez	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	9 33
»	Antonio Rivero Abanco	Cos	Mazcuerras	» »
»	Adriano Rodriguez Diaz	Valle	Cabuérniga	» »
»	Andrés Garcia Garcia	Celis	Cabezón de la Sal	» »
»	Bonifacio Abascal Diego	Solares	Cabuérniga	» »
»	Clemente Izaguirre Fernandez	Bustablado	Cabezón de la Sal	16 64
»	Coledonio Rábago Sordo	Ruente	Cabuérniga	» »
»	Canuto Perez Villanueva	Sopeña	Idem	14 48
»	Claudio Francisco Gonzalez	Carmona	Idem	» »
»	Ceferino Fernandez Castaneda	Reuedo	Renedo	21 60
»	Benigno Somovilla San	Lamiña	Ruente	» »
»	Domingo Fernandez Montes	San Mamés	Polaciones	» »
»	Eusebio Rodriguez Perez	Villanueva	Mazcuerras	30 31
»	Eusebio Morante Torre	Uznayo	Polaciones	48 23
»	Eulogio Bustamante Gonzalez	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	» »
»	Isidoro Gomez Garcia	Idem	Idem	» »
»	Domingo Rodriguez Cosío	Salceda	Tudanca	» »
»	José Perez Gutierrez	Casar	Cabezón de la Sal	» »
»	Juan Garcia Morante	Uznayo	Polaciones	24 83
»	José Castaneda Raison	Cos	Mazcuerras	» »
»	Luciano Perez Cabrero	Ibío	Idem	» »
»	Miguel Martinez Gomez	Ruente	Ruente	20 28
»	Manuel Garcia Gonzalez	Uznayo	Polaciones.	» »
»	Manuel Gutierrez Toribio	Carrejo	Cabezón de la Sal	» »
»	Manuel Salcedo Reballo	Saja	Los Tojos	» »
»	Manuel Bordas Perez	Sopeña	Cabuérniga	» »
»	Manuel Diaz Corral	Ucieda	Idem	» »
»	Marcelino Diaz Martinez	Idem	Ruente	» »
»	Manuel Fernandez Martinez	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	» »
»	Pedro Gomez Diez	Belmonte	Polaciones	» »
»	Pedro Torres Gomez	Salceda	Idem	21 96
»	Santos Macho Fernandez	Santiurde	Cabezón de la Sal	» »
»	Simon Ruiz Rico	Cereceda	Santander	» »
»	Timoteo Portilla Villegas	Ibío	Mazcuerras	» »
»	Víctor Cosío Ruiz	Idem	Idem	» »

Santander, Marzo de 1888.—El Jefe del detall, Felro Fidalgo.—V.º B.º: El T. C. Primer Jefe, Aroca.

(1) Véase el Boletín oficial del viernes último.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Argoños.

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Argoños 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jacobo de Aja.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Formado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á los fines consiguientes.

Puente-Viesgo 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Manuel Bustillo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1888-89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á los fines consiguientes.

Puente-Viesgo 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Manuel Bustillo.

### Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Herrerías 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Diaz del Coto.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Serna y Casares, natural de Cabezón, hijo de Modesto y de Gregoria, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado en forma, ni durante los dos meses que se le concedieron para su presentación, cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Comision provincial, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le declaró prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente se presente ante mi autoridad ó ante la Excelentísima Comision provincial, para su ingreso en caja, apercibiéndole en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades procuren desplegar el mayor celo y actividad para la busca y captura del mencionado mozo y conducirlo á mi disposicion ó presentarle.

á dicha Excelentísima Comisión provincial á los efectos consiguientes.  
Cabezon de Liébana á doce de Mayo de 1888.—Pablo Fernandez.

**Providencias judiciales.**

D. ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instruccion de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Ruiz Velez, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural de Larrevilla y domiciliado en Urdias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido y sufrir en ella la detencion correspondiente en concepto de responsabilidad subsidiaria por insolvencia de la multa de ciento treinta pesetas que, como pena principal le ha sido impuesta por la Audiencia de esta circunscripción en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y detencion del susodicho finado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en San Vicente de la Barquera á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

**CÉDULA.**

En el expediente promovido y que pende en el Juzgado de primera instancia de este partido y mi Escribanía á instancia de don Máximo Perez del Valle, como apoderado de don Marcial Alvarez de Miranda, vecino de Potes, para acreditar en favor de este ó inscribir en el Registro de la propiedad la posesion de ciento treinta y nueve fincas, radicantes en este término municipal de San Vicente de la Barquera, el señor Juez de primera instancia, en providencia dictada en el día primero del actual, ha mandado se comunique dicho expediente á don José Escandon Prelezo y Corro, ausente en ignorado paradero, ó á sus sucesores ó causa-habientes desconocidos, como interesados en la inscripcion de las aludidas fincas, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, formulen ante este Juzgado la oposicion que consideren procedente en contra de la posesion que se trata de acreditar y de la inscripcion que se solicita, conforme al artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria; bajo apercibimiento de que, trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que sean citados en legal forma el don José Escandon Prelezo y Corro ó sus sucesores ó causa-habientes desconocidos, extendiendo la presente para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y la firmo en San Vicente de la Barquera á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ignacio M.ª Gu- tierrez.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRI-

GUEZ, Juez de primera instancia de ese partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se requiere á doña Rosa y doña Filomena Solórzano y Diaz, hijas de don Joaquin y doña Casilda, vecinas que han sido de esta villa y ausentes en ignorado paradero, para que en término de quince días, que empezará á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario los títulos de propiedad de cuarenta fincas rústicas radicadas en el pueblo de Ubiarco, embargadas como de la pertenencia del padre de dichas mujeres don Joaquin Solórzano Garcia, en virtud del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra dichos sujetos á instancia de don José Palomera y Llata, vecino de Tagle, sobre pago de novecientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, gastos de escritura y costas, apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON DIONISIO MARTINEZ, Juez municipal suplente de esta villa de Castro-Urdiales, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto hago saber:

Que por don Ricardo Lavin é Igual, vecino de la villa de Castro-Urdiales, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria del finado don Juan Ramon Lavin y Mazas, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde el año de mil ochocientos sesenta y dos al mil ochocientos setenta en que cesó, se ha pretendido la fijacion y publicacion de los edictos determinados en el artículo 306 de la ley hipotecaria, al objeto de que se devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente, para el que tenga que deducir alguna accion contra don Juan Ramon Lavin y Mazas, por razon del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los plazos legales.

Dado en Castro-Urdiales á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Martinez.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Valoix, vecino de Peñacastillo, Ayuntamiento de esta ciudad, barrio de San Martin, de veinticuatro años, estatura regular, grueso, color sano, rubio, barba naciente, viste pantalón de paño, boina encarnada, botas de becerro y de estado soltero, procesado en causa que contra él y Víctor Aranyuren se sigue por robo de gallinas la noche del diez y seis de Abril último en Perines, y decretada la prision en la cárcel pública de este partido, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel dicha para recibirle la correspondiente inquisitiva, bajo apercibimiento si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca, captura y condacion á la cárcel del partido del sujeto dicho y á disposicion de este Juzgado.

Santander, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Jesús Escobio.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.*

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D.ª Catalina Rivero . . . . .	»	10
Luisa Ortiz . . . . .	»	10
Fermina Ruiz . . . . .	»	10
Francisca Aramburu . . . . .	»	20
Mr. Robert . . . . .	»	10
D.ª Eusebia Vitorero . . . . .	»	10
Luisa Campo . . . . .	»	20
Aurelia Menendez . . . . .	»	5
Eulogia Pelayo . . . . .	»	5
Manuela Bustillo . . . . .	»	50
Aurelia Arenado . . . . .	»	10
Gervasia Vega . . . . .	»	10
Rosario Perales . . . . .	»	10
Matilde San Roman . . . . .	»	10
María Tubé . . . . .	»	25
Natividad Rodriguez . . . . .	»	10
Magdalena Vega . . . . .	»	10
Josefa Gonzalez . . . . .	»	25
N. N. . . . .	»	05
Norberta Cuevas . . . . .	»	20
Faustina Dudal . . . . .	»	10
Encarnacion Vega . . . . .	»	10
Asuacion Toca . . . . .	»	10
Adela Lopez . . . . .	»	10
Pilar Toca . . . . .	»	05
Paula del Solar . . . . .	»	25
Micaela Bilbao . . . . .	»	50
D. Alejandro Marina . . . . .	2	»
N. N. . . . .	»	30
D.ª Ciriaca Bedia . . . . .	»	15
Antonia Escobedo . . . . .	»	10
Adela Fernandez . . . . .	»	25
Joaquina Lagandara . . . . .	»	10
Elvira Alvarez . . . . .	2	»
D. Ignacio Puente . . . . .	»	15
D.ª María Maza . . . . .	»	20
Joaquina Moll . . . . .	1	»
D. José Salcines . . . . .	5	»
D.ª Micaela Hernando . . . . .	»	10
Encarnacion Fernandez . . . . .	»	25
D. Melchor Blanco . . . . .	»	05
José Mendez . . . . .	2	»
D.ª Ramona Ponsie . . . . .	1	»
D. Enrique Menendez . . . . .	»	30
D.ª Luisa Saez . . . . .	»	10
Arsenia Gonzalez . . . . .	»	50
Isabel Gallardo . . . . .	1	»
Cecilia Casariego . . . . .	»	10
Antonia Prieto . . . . .	30	»
N. y N. . . . .	»	20
Juana San Emeterio . . . . .	»	30
Luisa Agudo . . . . .	1	»
D. Marcelino Vierna . . . . .	2	»
D.ª Elisa Perez . . . . .	1	»
Sra. Viuda de Martinez . . . . .	10	»
D. José María Gorostegui . . . . .	1	»
Luciano Ituarte . . . . .	1	»
D.ª Mónica Gomez . . . . .	2	»
D. Pedro Perez Andrés . . . . .	2	50
José Peña . . . . .	1	»
Patricio Bartolomé . . . . .	»	10
Ricardo Lecuna . . . . .	5	»
J. O. . . . .	2	»
Sra. Viuda de Basagoitia . . . . .	1	»
D.ª Juana Gomez . . . . .	5	»
D. Felipe Diaz . . . . .	10	»
Leonardo Colomer . . . . .	5	»
D.ª Manuela Rubin . . . . .	1	»

Sra. Viuda de Otero . . . . .	2	»
N. N. . . . .	»	25
D.ª Jacoba Serna . . . . .	»	50
D. Genaro D. Manzanedo . . . . .	1	»
D.ª Paulina Castanedo . . . . .	»	50
D. Aecio Mora . . . . .	15	»
D.ª Carmen Soto . . . . .	»	50
Ceferina Garcia . . . . .	»	50
D. Gumersindo Terán . . . . .	»	50
Pedro Fayet . . . . .	5	»
Genaro Rico . . . . .	5	»
Una bienechora . . . . .	»	50
D. Casto Cabezon Martinez . . . . .	10	»
Leopoldo Pardo Garcia . . . . .	100	»
Sra. Vda. de Salcines, media arroba garbanzos . . . . .	»	»
D. Pedro Villalabentia, varias ropas . . . . .	»	»
Aristides Toca . . . . .	15	»
Juan Zorrilla . . . . .	20	»
José Herrera . . . . .	20	»
Máριο Martinez . . . . .	10	»
Manuel Suarez Inclan . . . . .	5	»
Francisco Nardiz . . . . .	10	»
D.ª Cristina Cagigal . . . . .	5	»
D. Feliciano Vega . . . . .	5	»
Máριο Lopez Mazou . . . . .	5	»
Eliás Somarriba . . . . .	5	»
Ramon Reste . . . . .	»	25
Jacinto Noriega . . . . .	15	»
Justo Gutierrez Velez . . . . .	5	»
Pedro Cuesta . . . . .	»	75
Juan Diez Bedia . . . . .	1	»
Bernardo Moro Palacios . . . . .	5	»
D.ª Dolores Herrero . . . . .	»	50

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Para cumplir la voluntad de la finada doña María Martinez Gomez, consignada en la disposicion testamentaria bajo que la misma falleció, se saca á subasta pública extrajudicial la casa señalada con el número 21 de la calle de kuamayor de esta ciudad, con la huerta que la es aneja á la parte del Sur, cuya casa lida al Norte con la indicada calle, Este con la casa número 19 de la propia calle y por el Oeste con la del número 23, señalándose para el remate el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en la Notaría de D. Ricardo Cagigal, sita en la casa número 13, calle de San Francisco, en donde se hallarán los títulos de propiedad.  
Santander 11 de Mayo de 1888.—  
El albacea, Isidoro Mier. 2-2

**CÓDIGO DE COMERCIO**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

**TEATRO.**

Fantoches españoles.

Funcion para el martes 15 de Mayo.

La comedia de magia en cuatro actos y en verso, escrita para este espectáculo por don José Mazo, titulada:

MARTA LA HECHICERA,

en la que se exponen doce magníficas decoraciones.

EL ALCALDE TORERO.

A las ocho y media.

Entrada general 50 céntimos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.